Núm. 185. Miercoles 9 de Noviembre 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1742.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, se anuncia de nuevo al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar á las 3 de la tarde del 27 del corriente en la Secretaría de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro tramite ulterior.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el deposito de 8000 rs. en la caja del Administrador Recaudador de este Gobierno, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Córdoba 7 de Noviembre de 1853.—El Gobernador interino, José Maria Conde.

——

Circular núm. 1629.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de Lorenzo Quero, vecino de la Aldea de Silillos, término de Fuentepalmera, que desapareció de las inmediaciones de dicha aldea la madrugada del ocho del corriente, hallandose en el mismo sitio un jumento cuyas señas tambien se espresan ignorandose quien sea su dueño, disponiendo si fuese hallada dicha caballeria, sea puesta á disposicion del Alcalde de Fuentepalmera en cuyo poder se halla el jumento que queda espresado, que podrá reclamarse por quien corresponda prévia la documentacion de costumbre.

Córdoba 19 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

Señas de la yegua.

Pelo, dorado, preñada, tramada de 4½ años, alzada la marca con corta diferencia y herrada.

Señas del jumento.

Pelo pardo, cerrado, entero, domado, pe-

Ministerio de Cultura 2024

queño, de alzada, con una sobrecaña en la mano izquierda y tuerto del ojo izquierdo.

Circular núm. 1634.

Vigilancía.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dos yeguas cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de D. Alonso Zambrano vecino de Olvera, que en la noche del cinco del corriente desaparecieron del cortijo llamado Malagruya, sito en término de dicho pueblo poniendolas caso de ser halladas como á las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del pueblo referido, dando á la vez conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 18 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José María Conde.

Señas.

Una pelo colorado, regular de alzada, de 6 años, descubierta del cuarto trasero, y en la nalga izquierda herrada con una J. y una R enlazadas; lleva de rastra un mulo de 6 meses

Otra castaña oscura, mediana, bien hecha, de 10 años sin seña particular alguna mas que una G. y una R. enlazadas, que es el hierro con que está marcada en la nalga izquierda.

Circular núm. 1635.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los sujetos que con sus señas se espresan á continuacion autores de un robo de dos mulos cuyas señas tambien se espresan ocurrido en el camino de la cuesta de la Alamedilla término de Jaen, el dia 3 del actual poniendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia espresada, por quien son reclamados

Córdoba 18 de Octubre de 1853 —El V. P. del C. P. G. I José Maria Conde.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres y una muger que los acompaña, conduciendo una jaca pelo castaño oscuro y una yegua castaña clara con dos baules pequeños terciados en la última, sus nombres son: José Jabalera vecino de Guadiz, José Aguilera vecino de la misma ciudad, Antonio Alberca, vecino de Pozoblancon, Antonio Garcia, vecino de Granada y Hermenejilda Barelo, vecina de las casas de D Antonio: los cinco refrendaron sus pasaportes en Torre del Campo el dia 4 del actual.

Señas de las caballerias robadas.

Una mula negra cerrada, con lunares blancos en la pechuguera, uno de los costillares y cabeza, corrida de caderas, repelosa.

Un mulo rojo, cerrado tambien algo descubierto y con aparejo.

Circular núm. 1636.

Vigilancia —Los Sres Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, en averiguacion y captura de Pedro Romero, de las señas que se espresan á continuacion y contra el que se sigue causa criminal en el Juzgado de 1.ª instancia de Baena á disposicion del cual dispondrán sea puesto dicho reo si fuese habido, dando á la vez conocimiento á este Gobierno

Córdoba 18 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P. G. I. José Maria Conde.

Señas.

Como de 50 años, estatura 5 pies: color moreno, oyoso de viruelas, pelo negro con algunas canas, vestido con ropa corta á estilo del pais.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoda.

Circular núm. 1707.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 7 de Julio último en que se previene, que se consideren como interinas todas las plazas de facultativos de los establecimientos de Beneficencia, que con posterioridad á la Real órden de 27 de Octubre de 1848 se hayan obtenido fuera de oposicion ó de legitimo ascenso y en egecucion á lo mandado en su virtud por el Sr. Gobernador de esta provincia en 12 de Agosto anterior con respecto á la del Hospital de Crónicos y á la de la Casa de Expositos y Hospicio de esta Capital, que se hallan en aquel caso, para que con sugecion á la formula que establece la Real órden de 21 de Junio de repetido año, forme expediente y las saque á oposision, se convoca á todos los que se hallen en aptitud para su obtencion, debiendo servirles de conocimiento las circunstancias siguientes,

1.ª Que ambas plazas se hallan en la categoria y condicion de ser de Medicina y Cirujia.

2.ª que las obligaciones del facultativo del Hospital de Crónicos son:

1.ª Visitar diariamente á los enfermos de am-

Ministerio de Cultura 2024

bos sexos: en verano á las 6 de la mañana, y en invierno de 7 á 8, cuidando detenidamente de la inspeccion de las enfermedades para orientarse en ellas y conocer sus progresos para la aplicacion de los especificos que juzgue mas á proposito para curar radicalmente los enfermos.

2.ª Inspeccionar la calidad de los alimentos y medicinas reprobando aquellas que á su juicio conceptue nocivas, sin perder de vista la correccion de cualquiera falta que advirtiere en las enfermerias por el desaseo ó mala administracion de los medicamentos examinando así mismo la esactitud de las libretas, corrigiendo los defectos que en ellas hubiere, como tambien amonestar á los enfermeros si los hallase defectuosos en su cumplimiento

3.ª Y ultimamente asistir al Hospital ya sea por la tarde ó ya á deshora de la noche, siempre que una necesidad urgente reclame su asistencia, bien sea para algun enfermo ó para cualquiera de los sirvientes de la Casa á quienes en sus enfermedades debe asistir para su curacion. En las enfermedades que ecsijan dificil cura, debe asociarse con el Cirujano del mismo Hospital, ó convocar si fuere necesario, á los facultativos de los demas establecimientos de Beneficencia para de comun acuerdo resolver el mejor acierto en la curacion del enfermo. Debiendo tener presente que en casos de ausencia ó enfermedad no queda á su arbitrio elegir cualquier facultativo para que supla su falta sino precisamente otro de los establecimientos de Beneficencia.

Que las obligaciones de los facultativos de la Casa de Expositos y Hospicio son:

Casa de Expositos.

1.ª Visitar diariamente y á una hora dada que lo es de una y media á tres de la tarde en el invierno y de cinco y media en el verano, á todos los enfermos que ocurran en la Casa, tanto de los Expositos, como de los demas dependientes; y se citan estas horas, no solo por que con mas comodidad puede pasar la visita en el interior del establecimiento, sino tambien porque en él debe visitar todos los niños enfermos de afuera. Pero si la gravedad del mal no permite se traiga al Establecimiento al niño, lo visitará en la casa de la nodriza que lo cuida, no omitiendo nada de cuanto le dicta su delicado ministerio para la curacion de los Expositos.

2.ª Tambien si la gravedad del mal reclama prudentemente una consulta, está autorizado para citar á los otros facultativos de la Beneficencia.

3.ª Como las recetas todas hayan de llevar para su despacho el V.º B.º del Director del establecimiento, si alguna vez ocurriese que por un accidente particular no pudiere este ponerse, deberá estampar en la receta la palabra *»urgente"* para que vista por el Boticario no tenga inconveniente en despacharla.

4.ª Tambien cuidará escrupulosamente sean vacunados los niños, reconocerá la leche de las amas, asistirá á la paga y declarará cuando se halla el niño en oportunidad del despecho

5.ª Así mismo es obligacion suya reconocer la leche de las nodrizas interinas del establecimiento, cuando menos una vez al mes, poniendo en conocimiento del Director aquellas que segun los resultados que adquiera, sean necesario despedir.

Estas son las obligaciones que segun reglamento tiene el facultativo de esta Casa.

6.ª Ademas tiene el cargo de pasar visita un dia si y otro no á la Casa de Socorro Hospicio.

Hospicio.

1.ª Visitar diariamente el establecimiento haciendo la baja para el Hospital á los enfermos que padezcan de alguna gravedad, y disponiendo las medicinas que crea conducente para la curacion dentro de la casa, de padecimientos leves.—2.ª Visitar al Establecimiento fuera de la visita diaria, cuando sea llamado para un caso urgente —3.ª Visitar los dormitorios y proponer los medios higienicos que crea conducentes á la salubridad de los acogidos —4.ª Y finalmente reconocer los individuos que hayan conseguido órden de la Junta para ser admitidos en el establecimiento é informar al Director sobre si padece ó no enfermedad contagiosa que puede infeccionar el establecimiento, para que desde luego pase al Hospital que corresponda.

3.ª Que las dichas plazas como los establecimientos á que pertenecen, se hallan en la actualidad considerados provinciales, por cuyo motivo se inserta á la letra la parte reglamentaria de las obligaciones que han de desempeñar los que las obtengan, tomadas aquellas de los datos oficiales que ha remitido el Sr Gobernador, entendiendose por lo tanto sin perjuicio de las reformas que puedan introducirse á consecuencia de la nueva planta que á las mismas se dé en lo subsesivo.

4.ª Que la dotacion del facultativo del Hospital de Crónicos consiste en dos mil doscientos rs. anuales, y la respectiva á el de los otros dos establecimientos asciende á tres mil trescientos rs tambien anuales.

5.ª Que las cualidades que han de reunir los aspirantes son la de ser Medico-Cirujano.

6.ª Que los egercicios de opocicion que deberán hacerse, han de ser dobles correspondientes á las dos facultades que abrazan, consistiendo los respectivos á la ciencia puramente medica: 1.º en escribir una memoria en 24 horas sobre un punto designado por la muerte, de Patología general, de Patologia interna ó de terapeutica medica, 2.º esponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica que el tribunal designará en aquel momento.

Para el primer egercicio se incomunicará

Ministerio de Cultura 2024

el opositor facilitandole un escribiente y los libros que necesite; entregando pasada la incomunicacion, la memoria cerrada y sellada al presidente quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

En el segundo egercicio, despues de hecha la esploracion del enfermo, manifestará el actuante cual es la dolencia que aquel padece y dandole media hora para que medite el caso, hará la esposicion de el, de una manera clara y precisa insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapeutico del mal.

Que los egercicios correspondientes á la parte quirurjica serán: 1.° la esposicion de un caso de enfermedad quirurgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el art. ó parrafo anterior respecto al segundo egercicio de Medicina. 2.° Egecutar en el cadaver y esplicar una operacion quirurgica que designe la muerte. No se reducirá este egercicio á practicar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar, que metodo operatorio ha creido oportuno seguir, y por que le ha dado la preferencia: las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en el: la esplicacion de los metodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y estan en uso para la indicada operacion. Ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte que se opere y aun de las anomalias mas comunes de sus basos arteriales.

Que despues de cada egercicio responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le argüirán uno ó dos jueces.

7.ª Que el dia en que habrán de dar principio á los actos es al que haga 31 desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

8.ª Que en su consecuencia para aspirar á la obtencion de cualquiera de las plazas indicadas, es necesario primero: tener título legitimo para egercer el todo de la ciencia de curar; segundo firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion, en la Secretaria de la Junta municipal de Beneficencia durante el plazo de 20 dias contados desde el siguiente en que se haga este anuncio en el repetido periodico; y tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada.

Y para que surta los efectos que corresponda, firmo el presente en Córdoba á 28 de Octubre de 1853.—Antonio Garcia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio

Circular núm. 1737.

D Benito Moraño, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias contados desde el de la fecha, á fin de que todos los contribuyentes lo examinen y puedan reclamar si se consideran agraviados, en la inteligencia de que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion. Y para comun inteligencia se fija el presente en Villaralto 31 de Octubre de 1853 —El Alcalde, Benito Moraño —Ramon Ruiz y Medina, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 1739.

D. Pedro Juan de Lara y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su Ayuntamiento &.

Hago saber: que concluida la rectificacion del cuaderno de riqueza para la derrama de la contribucion territorial de 1854, se halla espuesto al público por término de 15 dias para oir de agravios. Las personas que se consideren perjudicadas presentarán sus solicitudes dentro de este término pues despues no serán oidas. Y para que nadie alegue ignorancia se publica por medio del presente. Cañete las Torres 3 de Noviembre de 1853 =Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A. Francisco J. Borrego, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm 1752.

D. Juan Torralbo Burgos, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &.

Hago saber: que habiendose verificado el primer remate para el arriendo de las tierras del Castillo y Lastras de la parte entre el puente y el pueblo, pertenecientes á los Propios de esta Villa, por término de 4 años, ha acordado la Corporacion de mi Presidencia, se anuncie el segundo y definitivo remate para el Domingo 13 del actual á las 12 de su mañana en esta Sala Capitular. Lo que se publica para conocimiento de los licitadores. Benamejí 5 de Noviembre de 1853.—Juan Torralbo Burgos.—Por mandado de dicho Sr. Juan Antonio Crespo, Srio.

——

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.

Ministerio de Cultura 2024